

LA REFORMA EN CURSO DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA EN ESPAÑA

The ongoing reform about the voluntary jurisdiction in Spain

Antonio Fernández de Buján¹

Fecha de recepción 22 de abril 2015, fecha de aprobación 30 de junio de 2015

Resumen

Es hora ya de que la Jurisdicción Voluntaria deje de ser un campo de experimentación del legislador. Estamos ante la oportunidad de modernizar la Justicia en esta materia y de hacerlo con voluntad de permanencia en el tiempo, desde una posición de consenso y de progreso, en una esfera del Ordenamiento de marcado carácter técnico-jurídico.

Palabras clave

Jurisdicción Voluntaria; autoridad jurisdiccional; Secretario del tribunal; Notario; Registrador.

Abstract

It is time that Voluntary Jurisdiction ceases to be a mere area of experimentation for the legislator. We now have the opportunity to modernize Justice in this subject and to do so with the will of assuring its permanence in the future, from a position of consensus and progress and in a decidedly technical sphere of the Jurisdictional Order.

Keywords: Voluntary Jurisdiction; Jurisdictional authority; Clerk of the court; Notary; Registry

Sumario

1. Iter legislativo de la reforma hasta el Proyecto de Ley de 1 de agosto de 2014 2. Concepto. Naturaleza y Contenido de la Jurisdicción Voluntaria. 3. Notas caracterizadoras del Proyecto de Ley de Jurisdicción Voluntaria de 1 de agosto de 2014. 4. Algunas propuestas de mejora. 5. Otras modificaciones de alcance contenidas en el Proyecto de Ley. 6. A modo de conclusión

¹ Vocal de las Ponencias de Jurisdicción Voluntaria, en la Comisión General de Codificación de España, años 2002-2005 y 2012. Académico de Número de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación. antonio.bujan@uam.es.

1. Iter legislativo de la reforma hasta el Proyecto de Ley de 1 de agosto de 2014

El 1 de agosto del año 2014 se aprobó el Proyecto de Ley de Jurisdicción Voluntaria, JV, que supone un avance sustancial en el proceso de modernización de la Administración de Justicia. Compuesto por 134 artículos, y 25 Disposiciones Complementarias, que modifican 193 artículos de diecisiete textos legales, debe ser valorado, a mi juicio, de forma positiva, con algunas propuestas de mejora a las que me referiré, dado que aborda una reforma en profundidad de la JV, moderna, garantista, situada en sus justos límites, y en consonancia con la realidad social².

En el marco del Estado Constitucional de Derecho la reforma de la JV es una de las piezas que quedan todavía por encajar en el marco del Ordenamiento Jurídico, dado que la Ley Procesal Civil del año 2000 optó por regular la JV en una Ley específica, siguiendo también en este punto el modelo constitucional alemán, en el que la actual Ley de Jurisdicción Voluntaria, *Freiwillige Gerichtsbarkeit*, tiene carácter independiente de la restante legislación procesal³. La reforma de la JV fue, por otra parte, una de las materias previstas en el Pacto de Estado por la Justicia, suscrito por los Partidos Políticos mayoritarios, en el año 2001.

En tanto no se apruebe una Ley de Jurisdicción Voluntaria, continúa vigente, con determinadas excepciones, conforme se establece en la disposición derogatoria única, apartados 1 y 2 de la nueva LEC, la regulación contenida en el libro III de la LEC 1881, relativa a la Jurisdicción Voluntaria, así como la correspondiente a la conciliación y a la declaración de herederos abintestato.

* Antonio Fernández de Buján . Catedrático de la Universidad Autónoma de Madrid.

² Vid. en Fernández de Buján " La Jurisdicción Voluntaria : un mandato legislativo pendiente de cumplimiento ". Discurso de Ingreso en la Real Academia Gallega de Jurisprudencia y Legislación, el día 31 de mayo de 2013. Diputación Provincial de A Coruña 2013, pp. 165; Id. Misteriosa, heterogénea, fascinante Jurisdicción Voluntaria. Tribuna. Actualidad Jurídica Aranzadi, 890, septiembre 2014; Id. El Anteproyecto de ley de Jurisdicción Voluntaria y la Sustracción internacional de menores, Abogados, Revista del Consejo General de la Abogacía, n. 85. Abril 2014, pp. 28-32; Id. A propósito del Anteproyecto de Ley de Jurisdicción Voluntaria, Actualidad Jurídica Aranzadi, 17 de abril de 2014, Año XXIII, número 883, p 10; Id. Luces y sombras del Anteproyecto de Ley de Jurisdicción Voluntaria de 31 de octubre de 2013, La Ley, 18 de marzo de 2014 , pp. 1- 11 . Id. La ley de jurisdicción voluntaria en el horizonte: confluencia de planos, perspectivas, actores y operadores. Diario La Ley, 25 de mayo de 2012, pp. 9- 14.

³ Habschcheid, *Freiwillige Gerichtsbarkeit*, 7ª ed. München 1983 .

El 31 de octubre de 2013, el Consejo de Ministros aprobó el Anteproyecto de Ley de Jurisdicción Voluntaria. Los Informes preceptivos del Consejo General del Poder Judicial y del Consejo Fiscal, valoraron de forma favorable el Anteproyecto, en su conjunto, al tiempo que han subrayado la considerable extensión y complejidad de las cuestiones planteadas y el profundo calado de su contenido

Ambos textos legales, ALJV y PLV, tienen su antecedente próximo en la Propuesta de Anteproyecto de JV presentada el 1 de diciembre de 2012 al Ministerio de Justicia por la Sección Especial constituida, en el seno de la Comisión General de Codificación, por Orden del Ministerio de Justicia de 20 de abril de 2012 para : < La regulación de la Jurisdicción Voluntaria y la actualización de la Legislación Procesal Civil > ⁴ .

La Ponencia culminó su labor en junio del año 2005, con una Propuesta normativa de 306 artículos y 10 Disposiciones Complementarias. El texto normativo elaborado por la Ponencia, es publicado en el Boletín Informativo del Ministerio de Justicia en octubre del año 2005 bajo la rúbrica de Anteproyecto de Jurisdicción Voluntaria ⁵ .

La puesta en marcha de la maquinaria legislativa continua con la revisión interna en el Ministerio de Justicia de la Propuesta de la Ponencia y su materialización en el Anteproyecto de Ley de Jurisdicción Voluntaria, aprobado en Consejo de Ministros de 2 de junio de 2006 ⁶ , e integrado por una Exposición de Motivos, ciento ochenta y cuatro artículos⁷ .

El veinte de octubre de 2006, el Consejo de Ministros aprobó la remisión a las Cortes Generales del Proyecto de Ley de Jurisdicción Voluntaria, integrado por 202 artículos.

En trámite de enmiendas, los Grupos Parlamentarios presentaron, en el curso del debate parlamentario, un total de 562 enmiendas al articulado del Proyecto de Ley, 323 ante la Comisión de Justicia del Congreso y 239 ante la

⁴ Vid., con carácter general, en Seoane Cacharrón, Breve examen crítico sobre el Borrador de Proyecto de Ley de la Jurisdicción Voluntaria, en Diario La Ley, de 5 de noviembre de 2013 y en Ludeña Benitez, Razones para una nueva Ley de Jurisdicción Voluntaria. Análisis de la Exposición de Motivos de la Propuesta de Anteproyecto y el Anteproyecto de 2013. Noticias Jurídicas. Octubre 2014 .

⁵ Vid. al respecto en De Prada González, En torno a la futura Ley de Jurisdicción Voluntaria, El Notario del Siglo XXI, n. 4, diciembre de 2005; y en Fernández de Buján, El nuevo perfil de la Jurisdicción Voluntaria en el Anteproyecto de Ley de octubre de 2005. De la tutela de relaciones jurídico privadas a la protección de intereses generales, públicos o sociales , Diario La Ley, de 8 de junio de 2006.

⁶ Vid. en Rodríguez Agradados, El Anteproyecto de Ley de Jurisdicción Voluntaria, Anales de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, Madrid 2006; Seoane Cacharrón, Breve examen crítico del Anteproyecto de ley de Jurisdicción Voluntaria del Ministerio de Justicia de 1 de junio de 2006, Diario La Ley, de 28 de septiembre de 2006.

⁷ Vid. en Fernández de Buján, Observaciones al Proyecto de Ley de Jurisdicción Voluntaria de octubre de 2006, I, Diario la Ley, de 27 de noviembre de 2006, y II, Diario la Ley, de 28 de noviembre de 2006; Seoane Cacharrón, Examen del procedimiento judicial común en el Proyecto de Ley de Jurisdicción Voluntaria de 27 de octubre de 2006, en Diario La Ley, de 15 de mayo de 2007.

del Senado, , lo que muestra el interés y la seriedad con la que se acometió su estudio ⁸.

La Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados acordó asimismo la celebración de comparecencias, en trámite de asesoramiento del Proyecto. A petición de los grupos parlamentarios, comparecieron ante la Comisión de Justicia, los días 7 y 17 de mayo de 2007, catorce intervinientes, representantes de los operadores jurídicos, de colectivos afectados por la reforma, y expertos en la materia, entre los que tuve el honor de intervenir como miembro de la Ponencia de la Comisión General de Codificación. La celebración de las comparecencias dio lugar a un fructífero debate con los portavoces de los grupos parlamentarios y diputados de la Comisión de Justicia, en un clima global de entendimiento que hacía presagiar la aprobación de la ley en el curso de la legislatura ⁹ No obstante todo ello, el 24 de octubre del año 2007, el Gobierno retiró el Proyecto, el día en que iba a ser votado en el Senado¹⁰.

2. Concepto. Naturaleza y Contenido de la Jurisdicción Voluntaria.

Se consideran actos de JV aquellos supuestos en los que se prevé la intervención judicial, de oficio, a instancia del Ministerio Fiscal o a instancia de un interesado, sin que exista un proceso civil en el que se dirima lesión, o no reconocimiento, de un derecho subjetivo o interés legítimo, o una controversia cuya relevancia requiera que deba sustanciarse en sede contenciosa y sin perjuicio de que, salvo que la ley expresamente lo prevea, pueda suscitarse oposición por alguno de los interesados, lo que no hará contencioso el expediente, ni impedirá que continúe su tramitación hasta que sea resuelto, conforme se establece en los artículos 1 y 18.2 del PLJV.

Las numerosas invocaciones a la actuación judicial, que se contienen básicamente en el vigente Libro III de la LEC de 1881, y que se han visto incrementadas, en los últimos decenios, por las continuas referencias a la competencia judicial en numerosas leyes civiles y mercantiles, se producen por

⁸ Vid. en Fernández de Buján, *La Jurisdicción Voluntaria en las Cortes Generales*, Diario la Ley, de 16 de octubre de 2007

⁹ Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados. Comisiones. Justicia, año 2007, n. 821, de 7 de mayo y n. 829, de 17 de mayo. Vid. en Fernández de Buján, *Hacia una teoría general de la Jurisdicción Voluntaria, Tomo I*, Ed. Iustel, Madrid, 2007, pp. 407. Id., *Hacia una teoría general de la Jurisdicción Voluntaria, Tomo II*, Ed. Iustel, Madrid, 2008, pp. 408

¹⁰ Fernández de Buján, "La Jurisdicción Voluntaria: En busca del tiempo perdido", *Revista Jurídica Registradores*, Madrid, enero de 2008; Id. "Jurisdicción voluntaria: rectificar es de sabios", en *El Notario del siglo XXI*, nº 31, mayo-junio 2010, Madrid, págs. 66-74.

diferentes motivos, así : para lograr, la satisfacción de intereses jurídicos que no son objeto de controversia o la tutela de derechos de personas que gozan de especial protección en el Ordenamiento, o bien por razones de urgencia, para atender a una necesidad perentoria, para resolver una controversia o discordancia que el legislador considera de relevancia menor, o evitar, en los casos en que resulte factible, la excesiva dilación del proceso contencioso, mediante el recurso al cauce simplificado y ágil del procedimiento voluntario, que se rige por los principios de inmediatez y concentración .

De forma progresiva la JV ha evolucionado, desde su originaria conformación histórica, básicamente negocial, incardinada en el marco del ejercicio pacífico de derechos, hasta su actual perfil de tutela de intereses públicos y sociales, en los que se ven afectados intereses de menores, personas con capacidad judicial modificada, ausentes, personas con discapacidad, vulnerables o desamparadas, así como supuestos de conflictos de intereses de baja intensidad o relevancia menor, que se producen en la mayoría de los expedientes de derecho de personas y de familia, que el legislador no requiere que se sustancien en el marco de un proceso, sino en el de la tutela simplificada de la JV, que cumple, en estos casos, las funciones de un procedimiento sumario contradictorio o juicio rápido en el ámbito civil.

La regulación de la JV afecta a numerosas instituciones en estrecha conexión con la vida diaria de los ciudadanos, en las que están en juego derechos e intereses de gran relevancia en el ámbito personal y patrimonial de las personas, así : la tutela, la curatela, la guarda de hecho, el acogimiento, la adopción, la habilitación para comparecer en juicio, la intromisión en el honor, la propia imagen o la intimidad personal o familiar de menores o personas con la capacidad judicial complementada, el traslado o la retención ilícita de menores en supuestos de restitución de menores en el ámbito internacional, la protección del patrimonio de personas con discapacidad, la declaración de ausencia, la concesión judicial de la emancipación o el beneficio de la mayoría de edad, la extracción y trasplante de órganos de donantes vivos, la celebración de matrimonio, la separación y divorcio consensual si no hubiere menores ni personas con la capacidad judicial modificada, las discordancias entre los progenitores en el ejercicio de la patria potestad, los conflictos entre los cónyuges, o personas ligadas por análoga relación de afectividad , en el seno de la comunidad conyugal, la conciliación, o la declaración de herederos sin testamento, por citar sólo algunos de los cerca de 200 procedimientos específicos de JV previstos en la legislación .

3. Notas caracterizadoras del Proyecto de Ley de Jurisdicción Voluntaria de 1 de agosto de 2014.

1) Se regulan en el texto del PLJV sólo los procedimientos que se sustancian en la órbita del órgano judicial atribuidos a Jueces y Secretarios

Judiciales. Se prevé que los expedientes que se desjudicialicen, y atribuyan a Notarios y Registradores, se regulen en su legislación específica, básicamente la Ley del Notariado y la Ley Hipotecaria .

En la competencia de los Jueces se mantienen los supuestos que afectan a derechos fundamentales, derechos indisponibles, intereses públicos, condición y estado civil de la persona , menores, personas con la capacidad judicial modificada y derecho de familia, con algunas excepciones, así como determinados procedimientos en materia de obligaciones, sucesiones y mercantil, en atención a su carácter constitutivo, modificativo o extintivo de derechos subjetivos .

Habría que explicitar en la Exposición de Motivos que las competencias atribuidas a los jueces en materia de personas y familia lo son con reserva jurisdiccional. Es decir, no es que el legislador actual opte por la atribución judicial en estos ámbitos, es que no podría dejar de hacerlo a tenor del marco constitucional .

2) Desjudicialización

Se atribuyen a Notarios y Registradores determinadas competencias que se desjudicializan, en atención a que son propias de su tradicional función de seguridad jurídica preventiva, en el marco de la cual sus titulares no sólo deben realizar un control de legalidad de los actos en que intervienen, sino también garantizar los derechos de los intervinientes y de los terceros que, en su caso, puedan verse afectados.

Si bien la máxima garantía de los derechos de la ciudadanía viene dada por la intervención de un Juez, la desjudicialización de determinados supuestos de JV sin contenido jurisdiccional, en los que predominan los elementos de naturaleza administrativa, en atención a que la intervención judicial se limita a la mera presencia, comprobación de hechos, calificación, autenticación, documentación de un acto o negocio, o verificación de las condiciones de la ejecución, no pone en riesgo el cumplimiento de las garantías esenciales de tutela de los derechos e intereses afectados.

3) Procedimiento judicial garantista.

Si bien se suele considerar la notable desjudicialización de competencias como el elemento caracterizador de la reforma, a mi juicio, en el mismo plano de relevancia ha de situarse la articulación en el PLJV de un procedimiento general de JV, que al igual que sucede con los procedimientos específicos, incorpora todas las garantías propias de los procedimientos contenciosos. Así en materia de días y horas hábiles, audiencia, aportación de parte, prueba plena, limitación del principio de impulso de oficio a los supuestos atinentes a personas vulnerables, previsión de oposición, grabación de la comparecencia, formulación provisional de conclusiones, recursos, ejecución de las resoluciones, previsión del beneficio de justicia gratuita, y carácter supletorio de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo que impedirá que en el futuro la

JV sea identificada con atenuación de garantías, plazos y formalidades, en detrimento de la tutela judicial efectiva.

A ello alude la E.M III: < Se toma especial cuidado en adaptar los expedientes de JV a los principios, preceptos y normas generales contenidos en la LEC.... >.

4. Algunas propuestas de mejora.

1) Si bien se reconoce en el PLJV a los Secretarios Judiciales potestad decisoria en determinados procedimientos, su posición se ha visto relegada en el actual Proyecto, en relación con la que se le confería en los anteriores textos legislativos de JV, con la opinión de la doctrina mayoritaria, y con la actual previsión de competencia contenida en la LOPJ .

El papel de los Secretarios Judiciales en la JV debería, en suma, ser reforzado en la tramitación parlamentaria, como reconocidos expertos en Derecho Procesal, con competencia atribuida en el artículo 290 de la LOPJ de 1985, para formular las propuestas definitivas de los autos judiciales en materia de JV, vigente hasta la L.O. 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la L.O. 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en el vigente artículo 456, 3 de la LOPJ : < Los secretarios judiciales cuando así lo prevean las leyes procesales tendrán competencia en Jurisdicción voluntaria, asumiendo su tramitación y resolución, sin perjuicio de los recursos que quepa interponer >.

Los procedimientos cuya competencia se atribuye a los Secretarios Judiciales en el PLJV son : 1) Habilitación para comparecer en juicio. 2) Nombramiento de defensor judicial. 3) Declaración de ausencia y de fallecimiento. 4) Albaceazgo, para los casos de renuncia del albacea a su cargo o de prórroga del plazo del albaceazgo. 5) Nombramiento de contador-partidor dativo . 6) Fijación del plazo para el cumplimiento de las obligaciones. 7) Consignación, en caso de acuerdo entre los interesados. 8) Deslinde de fincas no inscritas. 9) Nombramientos de administrador, auditor, interventor y liquidador de una sociedad y, 10) Conciliación

2) La nota desfavorable del procedimiento judicial garantista de la JV viene dada, a mi juicio, por la no preceptividad de la asistencia técnica de abogado y la representación procesal de procurador, salvo casos puntuales, en el procedimiento judicial, lo que no parece justificado en atención a que se ven afectados derechos indisponibles, la trascendencia económica de los intereses en juego, la necesidad de razonar con criterios de lógica jurídica, la utilidad o conveniencia de adoptar una u otra toma de postura, la proposición o práctica de todo tipo de pruebas, las propias tensiones que generan las controversias en el ejercicio de la patria potestad, las divergencias relativas a la administración de los bienes de menores o incapacitados, o en la administración de bienes gananciales en el seno de la comunidad conyugal.

En el sentido mencionado se han pronunciado el CGPJ y el CF, en sus Informes preceptivos.

Los abogados y los procuradores siempre han servido para reforzar la posición de los justiciables en cualquier procedimiento judicial, garantizar el reconocimiento de sus derechos en régimen de igualdad, y coadyuvar en la defensa de sus intereses, por lo que su intervención resulta, con carácter general, necesaria en el logro de la tutela judicial efectiva. La percepción de los ciudadanos y de los operadores jurídicos que intervienen en el curso de procedimientos complejos en los que no se exige la presencia de abogado y procurador, suele consistir en una merma considerable de agilidad en la tramitación y de operatividad en el propio órgano judicial.

3) Se opta, con carácter general, por la atribución en exclusiva de las competencias específicas que se desgajan de la órbita de la Autoridad Judicial, a los Secretarios Judiciales, Notarios y Registradores.

La exclusividad competencial contrasta con la opción de las competencias compartidas y la alternatividad, prevista en los anteriores textos legislativos y prelegislativos de JV, la posición de todos los Grupos Parlamentarios en la tramitación del Proyecto de JV de 2006, los Informes preceptivos del CGPJ y CF al Anteproyecto de JV de 2013, la doctrina mayoritaria, y los propios operadores jurídicos afectados.

A mi juicio, lo aconsejable sería mantener, con las excepciones que se prevean en la Ley, la idea de las competencias compartidas, en atención a que supone un beneficio para el ciudadano que, en régimen de libre elección, podrían optar por acudir, con análogo grado de seguridad jurídica, ante la Oficina Judicial, presidida por el Secretario Judicial, de forma gratuita, al estar la JV exenta de tasas, o hacerlo ante un Notario o Registrador, cuando considere que el pago del arancel se vea compensado por razones de celeridad, proximidad o especialidad .

Valores como la confianza, la profesionalidad, la cualificación jurídica y la seguridad jurídica son predicables, en los tiempos actuales, al propio tiempo de los Secretarios judiciales, de los Notarios y de los Registradores.

Por otra parte, Procede subrayar, que el PLJV prevé, en la DF 13, la modificación de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, consistente en la reducción de los aranceles notariales y registrales, así como la exención total de pago, cuando se acrediten ingresos inferiores a un indicador público de rentas, a fin de evitar que se puedan producir casos de imposibilidad de ejercicio de un derecho por falta de recursos económicos.

La predisposición favorable a las competencias compartidas, por parte de dos de los operadores jurídicos afectados, Notarios y Secretarios Judiciales, ha sido ratificada, en el pasado mes de marzo, en el Primer

Encuentro de Fedatarios Públicos, organizado por el Consejo General del Notariado y el Colegio Nacional de Secretarios Judiciales y celebrado en la Universidad San Pablo Ceu, fruto del cual fue un documento en el que se recoge un amplio elenco de expedientes desjudicializados sobre los que existe acuerdo sobre la alternatividad. Sería deseable extender el consenso al Colegio Nacional de Registradores, que en la tramitación legislativa del anterior PLJV de 2006, se mostró asimismo favorable a la previsión de competencias compartidas.

La ausencia de alternatividad en las competencias desjudicializadas en el PLJV tiene, a mi juicio, en definitiva, más inconvenientes que beneficios, y podría generar una cuestión problemática en un asunto sobre el que existía, como ha sido subrayado, un acuerdo sustancial.

4) La reiterada utilización del término expediente para referirse a los actos o al procedimiento judicial de JV, supone una inapropiada administratización de la actividad judicial y una confusión entre acto, procedimiento y expediente en el ámbito de la JV.

En materia de JV la terminología más adecuada, a mi juicio, se corresponde con la utilización de los vocablos acto, procedimiento y expediente. Así, prevista en la legislación sustantiva un acto de JV, es decir, la intervención de un juez, sin que ésta se desarrolle a través del cauce de un proceso, se requerirá, en la mayor parte de los supuestos, que se incoe un procedimiento a solicitud de persona legitimada o, en su caso, de oficio o a instancia del Ministerio Fiscal, en el curso del cual se procederá a la tramitación de un expediente, en el que, en su caso, se resolverá sobre la realización del derecho subjetivo o interés legítimo que constituya su objeto.

La utilización abusiva del término expediente, con un carácter totalizador, que abarca de forma indistinta la perspectiva material y la procedimental, constituye un inapropiado reduccionismo lingüístico y una administrativización del procedimiento judicial.

La mención en la rúbrica de los distintos Títulos del PLJV del término expediente en vez de procedimiento, como corresponde y ha sido el utilizado hasta el momento actual por los textos legales y por la doctrina, constituye un manifiesto error.

El Magistrado González Poveda, considerado el mayor experto en los procedimientos específicos de JV, utiliza siempre la expresión procedimiento de JV para referirse a cada una de las actuaciones relativas al derecho de personas, derecho de obligaciones, derecho de cosas, derecho de familia, derecho de sucesiones, derecho mercantil y derecho marítimo, salvo para aludir a los supuestos que se conocen con la denominación de expedientes de dominio, de reanudación del tracto sucesivo, de inscripción de excesos de cabida y de liberación de cargas y gravámenes.

5. Otras modificaciones de alcance contenidas en el Proyecto de Ley:

a) Se prevé la competencia del notario para autorizar, mediante escritura pública, la celebración de matrimonio, así como la separación o divorcio consensual, con formulación de convenio regulador, siempre que no haya menores o personas con la capacidad judicial complementada.

b) Se modifica la Ley de Registro Civil en relación con la necesidad de tramitar, previo a la celebración del matrimonio, un acta notarial o un expediente, elaborado por el Encargado del Registro, Funcionario diplomático o consular o Secretario de Ayuntamiento, de cumplimiento de requisitos, en aras de reforzar las garantías y la seguridad jurídica, especialmente exigibles en asuntos que afectan al estado civil de las personas .

c) Procedimiento de reclamación, ante Notario, de deudas dinerarias no contradichas. Se establece, a grandes rasgos, que el acreedor de una deuda dineraria, pueda solicitar que un Notario, comprobados los requisitos de la deuda reclamada, requiera de pago al deudor, quien podrá satisfacer la deuda o formular oposición, en cuyo caso se procederá al archivo del expediente. Si el deudor no compareciere, sin justa causa, o no alegare motivos de oposición, el acta en la que se recogen tales circunstancias, se convertirá en título ejecutivo suficiente para instar la ejecución forzosa de la deuda.

6. A modo de conclusión

Hay q procurar, en definitiva, que la aprobación de la Ley de JV se realice con el mayor consenso posible , con voluntad de permanencia en el tiempo, que se adapte a la actual realidad social , que sea plenamente garantista en la realización de los derechos e intereses de los afectados, y que suponga una racionalización y redistribución de competencias, a fin de dar respuesta, también en esta parcela del Ordenamiento, al desafío de una Justicia más moderna y eficaz.

Referencias

1. Adrados, Antonio. "El Anteproyecto de Ley de Jurisdicción Voluntaria, Anales de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación", Madrid 2006.
2. De Prada González, José María de Prada. "En torno a la futura Ley de Jurisdicción Voluntaria, El Notario del Siglo XXI", n. 4, diciembre de 2005.
3. Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados. Comisiones. Justicia, año 2007, n. 821, de 7 de mayo y n. 829, de 17 de mayo.
4. Fernández de Buján, Antonio. "Hacia una teoría general de la Jurisdicción Voluntaria", Tomo I, Ed. Iustel, Madrid, 2007.
5. Fernández de Buján, Antonio. "Observaciones al Proyecto de Ley de Jurisdicción Voluntaria de octubre de 2006", I, Diario la Ley, de 27 de noviembre de 2006, y II, Diario la Ley, de 28 de noviembre de 2006;
6. Fernández de Buján, Antonio. "La Jurisdicción Voluntaria: En busca del tiempo perdido", *Revista Jurídica Registradores*, Madrid, enero de 2008.

7. Fernández de Buján, Antonio. “La Jurisdicción Voluntaria en las Cortes Generales”, Diario la Ley, de 16 de octubre de 2007.
8. Fernández de Buján, Antonio. “La Jurisdicción Voluntaria: un mandato legislativo pendiente de cumplimiento”. Discurso de Ingreso en la Real Academia Gallega de Jurisprudencia y Legislación, el día 31 de mayo de 2013.
9. Habschcheid, Freiwillige Gerichtsbarkeit, 7ª ed. München 1983 .
10. Ludeña Benitez, Oscar Daniel. “Razones para una nueva Ley de Jurisdicción Voluntaria. Análisis de la Exposición de Motivos de la Propuesta de Anteproyecto y el Anteproyecto de 2013”. Noticias Jurídicas. Octubre 2014 .
11. Seoane Cacharrón, Jesús. “Breve examen crítico del Anteproyecto de ley de Jurisdicción Voluntaria del Ministerio de Justicia de 1 de junio de 2006”, Diario La Ley, de 28 de septiembre de 2006.
12. Seoane Cacharrón, Jesús. “Breve examen crítico sobre el Borrador de Proyecto de Ley de la Jurisdicción Voluntaria”, en Diario La Ley, de 5 de noviembre de 2013.
13. Seoane Cacharrón, Jesús. “Examen del procedimiento judicial común en el Proyecto de Ley de Jurisdicción Voluntaria de 27 de octubre de 2006”, en Diario La Ley, de 15 de mayo de 2007.